



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2014-00595-00  
**ACCIONANTE:** LUZ ALEXANDRA DELGADO LARREA  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 008-19  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 06 días del mes febrero de 2019 a las 09:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA 42 de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE.** JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder allegado en la audiencia.

**PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación.** No comparece apoderado.

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá:** DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ. Se reconoce personería al abogado de conformidad con el poder allegado el 25 de enero de 2019.

No se hizo presente el Representante del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso

## **I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El Despacho observa la renuncia al poder presentada por la abogada EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, quien apoderó al a la Secretaria de Educación Distrital , se tendrá por aceptada la renuncia al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso y se reconoce personería al abogado DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación al presente proceso.

**PARA EL EFECTO POR SECRETARIA SE ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL Y CORRER TRASLADO** conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP que establece que si dentro de los tres días siguientes a la notificación la parte no alega nulidad esta quedara saneada. Por economía procesal el demandante deberá radicar copia de la presente providencia junto con los respectivos traslados físicos de la demanda ante la entidad vinculada, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se establece que en audiencia inicial realizada el 10 de octubre de 2018, se requirió al Ministerio de Educación Nacional para que certificara si había dado respuesta a la petición No 2013ER109174 del 15 de agosto de 2013 e indicara el trámite impartido.

El Despacho considera necesario decretar oficiosamente las siguientes pruebas:

**Oficiar a la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación del Distrito para que certifique:**

- Cual fue el tramite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, radicado el día 05 de enero de 2010 con el consecutivo 2010-CES 0064, por la señora **LUZ ALEXANDRA DELGADO LARREA**, para tal efecto la entidad deberá allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 2432 de 31 de mayo de 2010.

**Oficiar a la Oficina Jurídica de la Fiduprevisora S.A para que certifique:**

- Cual fue el tramite impartido para realizar la aprobación y pago de la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, efectuado mediante Resolución 2432 de 31 de mayo de 2010., a la señora **LUZ ALEXANDRA DELGADO LARREA**, indicando además porque el pago solamente se hizo efectivo hasta el día 25 de febrero de 2011.

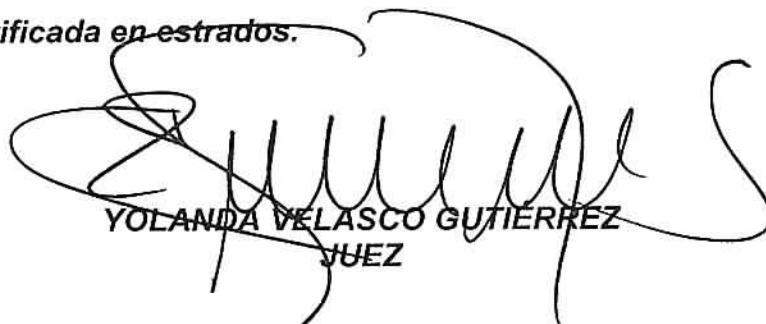
El apoderado de la parte actora tramitar los respectivos oficios, para la obtención de las pruebas.

**Decisión notificada en estrados**

Una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijara fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

**Decisión notificada en estrados.**



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ



JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA  
PARTE DEMANDANTE



DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



JOSE HUGO TORRES BELTRAN  
SECRETARIO AD HOC